RocaJunyent Informa

Departamento Fiscal
26 de noviembre de 2026

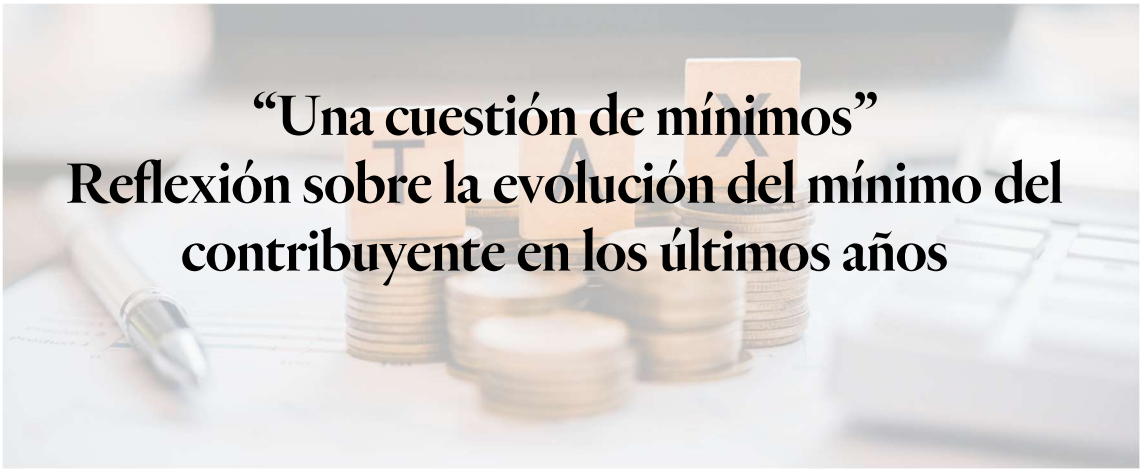

"Una cuestión de mínimos" Reflexión sobre la evolución del mínimo del contribuyente en los últimos años

«Lo más difícil de entender en este mundo es el impuesto sobre la renta» —Albert Einstein, en una de sus conversaciones con su asesor Leo Mattersdorf.

A menudo, quienes trabajamos en el ámbito fiscal dedicamos nuestro tiempo a interpretar las disposiciones de la ley para adaptar la realidad al marco tributario. Las peticiones más habituales de los clientes son: buscar la exención o la no sujeción de una renta, la aplicación del tipo impositivo más bajo o aprovechar el mayor número posible de reducciones y deducciones. Todo ello conduce al mismo objetivo: lograr el tratamiento fiscal más favorable posible, dadas las circunstancias personales de cada individuo.
La optimización fiscal, perfectamente legal si se aplica con sensatez, está limitada por el principio fiscal de la capacidad económica. Se trata de una correlación sencilla: cuanto más patrimonio se genera o más recursos se poseen, más se debe contribuir a la financiación del gasto público.

Sin embargo, ¿cuál es el punto de partida de esta capacidad económica? ¿A partir de qué importe considera el Estado que se debe contribuir?
Si nos centramos en la generación de riqueza, en el caso del Impuesto sobre la Renta, el sistema de deducciones mínimas (por deducciones personales, por personas a cargo, por ascendientes, etc.), en vigor desde 1999, establece importes mínimos exentos de tributación que, según el preámbulo de la ley, se basaban en los siguientes motivos:

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

«En el Título Preliminar, se define el objeto del impuesto como la renta disponible, entendiéndose por tal la renta de la que el contribuyente puede disponer tras satisfacer sus propias necesidades y las de los familiares a su cargo. Para dar cumplimiento a este principio, se establece una exención sobre un importe mínimo de renta, que varía en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente: este es uno de los aspectos más importantes de la reforma»

Años más tarde, en el marco de la reforma de 2007 del citado impuesto, el ajuste de estas cantidades mínimas también se consideró una prioridad, según la parte expositiva de la nueva ley:

«Hasta 1998, su tratamiento se realizaba mediante deducciones de la base imponible. A partir de 1999, fueron sustituidas por una deducción personal y familiar, deducible de la base imponible, cuya función era cuantificar aquella parte de los ingresos que, al estar destinada a satisfacer las necesidades personales y familiares básicas del contribuyente, se consideraba no sujeta al impuesto»

Pero ¿qué se entiende por «necesidades personales básicas»?

Aunque no existe una definición definitiva en la normativa fiscal, se interpreta como todos aquellos gastos esenciales e indispensables para la subsistencia de una persona, que se corresponderían con los dos primeros niveles de la jerarquía de necesidades del psicólogo Abraham Maslow (conocida popularmente como la pirámide de Maslow): necesidades fisiológicas (respirar, beber, comer, dormir) y de seguridad (protección física, salud, vivienda).

Llegados a este punto, en el que entendemos que la tributación (optimizada o no) se basa en la capacidad, pero no a partir del primer euro ganado, dada la existencia de necesidades esenciales, surgen varias preguntas: ¿cubren los umbrales actuales el coste de las necesidades básicas? ¿Estamos gravando rentas que cubren aspectos esenciales de la vida? Dada la diferencia en el coste de la vida según la región, ¿deberían adaptarse estos umbrales a cada zona?

Para analizar la evolución de estos umbrales, a modo de ejemplo, se ha examinado la evolución histórica del mínimo del contribuyente, desde 1999 (año en que se introdujo el sistema de umbrales) hasta 2025. Tomando como valor de referencia el mínimo del contribuyente establecido en 1999 (aunque se desconoce si dicho mínimo cubría realmente las necesidades básicas en aquel momento), se han comparado los importes vigentes en cada ejercicio presupuestario, conforme a la normativa, con los resultantes de aplicar la variación anual del IPC a nivel nacional, en Catalunya (como ejemplo de una región con fuertes aumentos de precios) y en Extremadura (como ejemplo de una región con ligeros aumentos de precios).

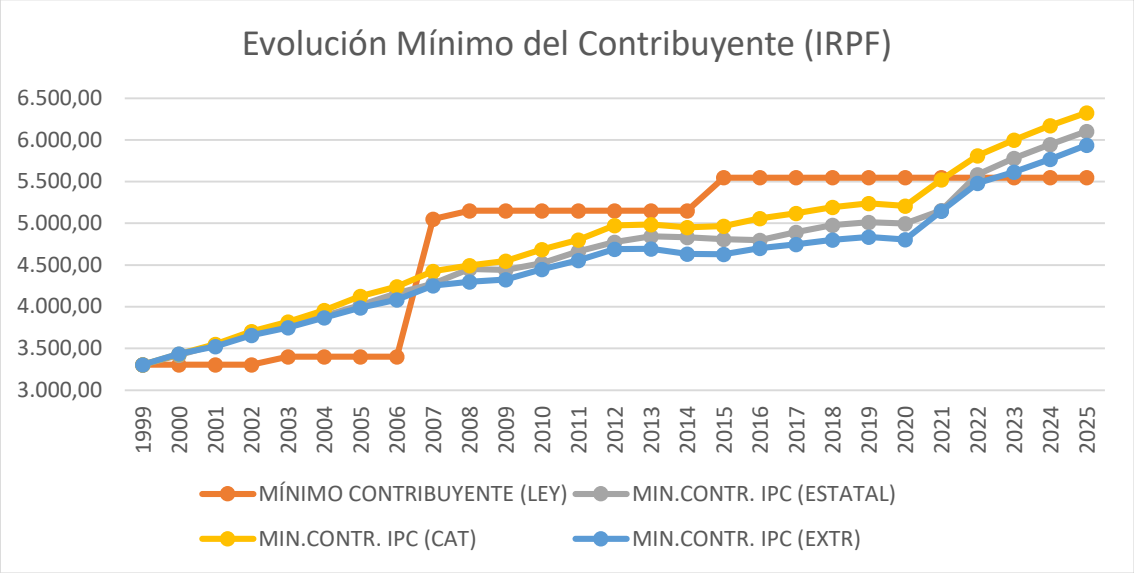

La primera conclusión que extraemos del gráfico anterior es que, como ya sabíamos, la legislación siempre va por detrás de la economía y que, por lo tanto, los aumentos dictados por la normativa no entran en vigor hasta después de que el contribuyente haya sido gravado indebidamente durante años por unos ingresos destinados a cubrir las necesidades básicas.

En este sentido, resulta bastante evidente que, desde 2022 (2021 para los residentes en Catalunya), este mínimo es claramente insuficiente y que es necesaria otra reforma, al estilo de las de 2007 o 2015.

En segundo lugar, el gráfico pone de manifiesto que la ubicación geográfica del contribuyente es relevante, dadas las diferentes fluctuaciones de precios en función de la comunidad autónoma en la que resida.

Por último, en tercer lugar, existen indicios claros de que el importe base (el mínimo del contribuyente tal y como está en vigor según la normativa de 1999) ya era inferior al coste real de los bienes y servicios básicos que conforman el concepto de necesidades básicas. Por lo tanto, la diferencia real (el coste real de las necesidades básicas frente al mínimo del contribuyente) sería más pronunciada de lo que muestra este gráfico preliminar.

El análisis teórico ilustra bastante bien la situación actual, pero muchos contribuyentes (entre los que me incluyo) consideran que el mínimo por contribuyente no cubre, en modo alguno y en la práctica, el coste de aquellos artículos que constituyen las necesidades básicas personales. Para demostrar este punto, hemos tenido en cuenta las siguientes variables:

- Una persona que vive en Barcelona en un piso de 20 m² (la superficie mínima habitable, según lo especificado en el Decreto 141/2012) en el distrito más económico, Nou Barris, donde, a partir de 2026, el precio es de 13,69 € por m² al mes (según la Generalitat de Catalunya).

- Consume 75 litros de agua al día, la media establecida por la OMS para satisfacer las necesidades básicas (bebida, cocina, higiene personal, saneamiento y limpieza del hogar). Aplicamos las tarifas más bajas de Aigües de Barcelona.
- Su gasto mensual en alimentación asciende a 250 €, el coste medio de una cesta de la compra estándar en supermercados económicos según la OCU.
- Consumen 1.800 kWh y 3.500 kWh al año de electricidad y gas, respectivamente. Esto se considera un consumo bajo, aplicándose las tarifas más favorables según los datos de los principales proveedores de estos servicios.
- Existe un gasto en telefonía, que incluye los servicios básicos de teléfono e Internet (imprescindibles hoy en día), por un importe de 38 € al mes.

Todos los gastos mencionados cubrirían las necesidades básicas que hemos comentado anteriormente, salvo respirar (que, por el momento, es gratuito), la seguridad física y la asistencia sanitaria (proporcionada por el Estado y financiada mediante impuestos). Podríamos debatir si ciertos aspectos de la asistencia sanitaria no están cubiertos de forma gratuita (los medicamentos, por ejemplo), o los gastos de transporte necesarios para el 90 % de la población, pero estamos llevando intencionadamente el ejemplo al extremo.

Dicho esto, el coste mensual de estas necesidades (muy) básicas asciende a 7.554,97 € al año. Teniendo en cuenta que el mínimo por contribuyente, según el actual artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se fija en 5.550 € al año, este contribuyente está pagando impuestos sobre aproximadamente 2.000 € que no deberían formar parte de la base imponible.

Por último, si tomamos el importe anual de 7.554,97 € como mínimo básico para el contribuyente en Catalunya para el año 2025 y procedemos a deflactarlo utilizando los mismos porcentajes de variación anual del IPC de Catalunya que en el gráfico anterior, obtendríamos la siguiente evolución:

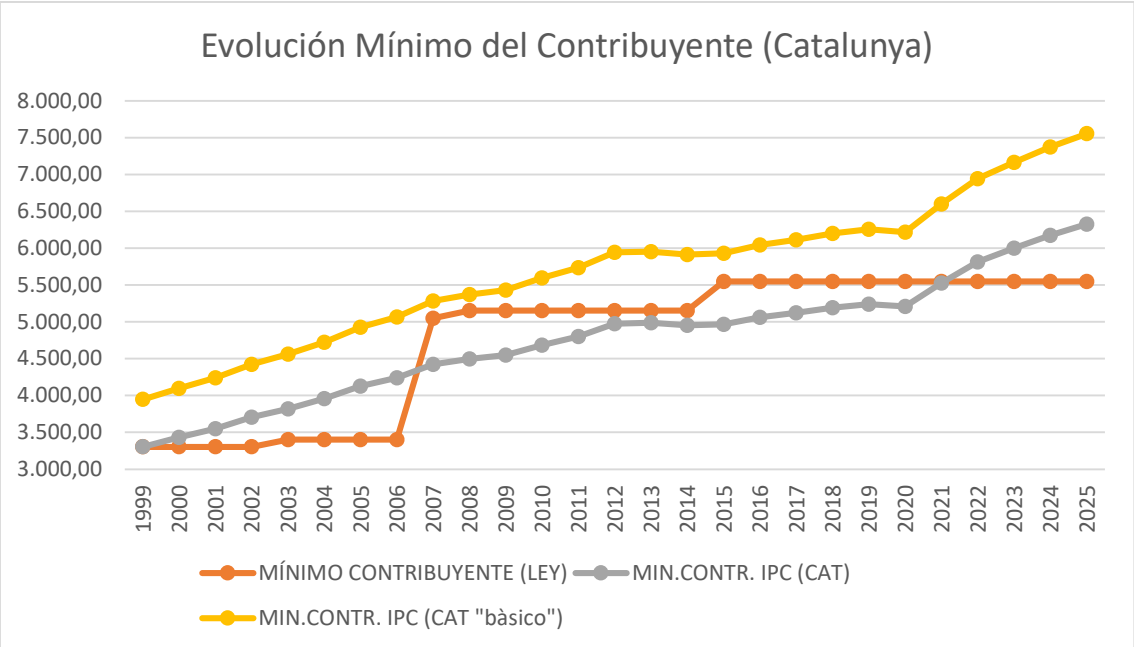

Tal y como habíamos supuesto, el mínimo "básico" ya superaba el nivel establecido por la normativa en 1999. La reforma que entró en vigor en 2007 sirvió para ajustar la ley a la realidad, pero nunca se ha logrado ponerse al día con el coste real de las necesidades básicas de una persona, al menos en Catalunya. Sin embargo, el problema más grave es lo que ha venido ocurriendo en los últimos años, concretamente desde el fin de la pandemia de la COVID-19: la tendencia al alza de los precios de los productos parece imparable y, mientras el legislador se dedica a regular asuntos más superfluos, todos los contribuyentes están pagando en exceso.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.